

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 417

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora solicita nuevamente que se disponga sobre la medida de secuestro de los inmuebles objeto de embargo al interior del presente asunto, teniendo en cuenta que los embargos se encuentran inscritos, a lo que se accederá.

En cuanto a la sanción dispuesta en el numeral 6 del artículo 593 del CGP, el Despacho advierte que efectivamente hasta la fecha el Gerente de la sociedad ACADEMIA DE AVIACIÓN INTERNACIONAL S.A.S., no ha dado cuenta sobre el embargo ordenada en el auto admisorio y comunicada mediante oficio 1167 del 20 de agosto del presente año y reiterada mediante oficio 1405 del 23 de septiembre de 2020, por lo que se imprimirá el trámite correspondiente en providencia aparte.

Por otra parte, respecto a la reiteración sobre la medida provisional solicitada por la parte demandada tendiente a que el señor Carlos Andrés Vallejo Parra tenga contacto con su hija menor, se le reitera a la parte demandada que dicha solicitud ya fue decidida en el auto interlocutorio No. 126 del 9 de febrero de 2021, donde se le indicó que el régimen de visitas no se ventila en esta clase de procesos, por lo tanto se ordenará estarse a lo resuelto en la providencia referida.

Finalmente como quiera que la parte demandada presentó contestación a la misma dentro del término, se ordenará agregar al expediente el referido escrito; así mismo y como quiera que dicho escrito fue remitido al canal digital de los demás sujetos procesales, no se correrá traslado por secretaría de las excepciones de mérito.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá a incorporar el pronunciamiento formulado por la parte actora dentro del término, sobre las excepciones de mérito realizadas en la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR el secuestro de los siguientes bienes inmuebles:
 - a. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-306977 ubicado en la vereda Dapa del Municipio de Yumbo en la Parcelación Condado "BEVERLY" lote 3.
 - b. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-555683 ubicado en el Municipio de Yumbo en la avenida "Las Palmas" Parcelación Colinas de Arroyoalto Lote 13 manzana G.
 - c. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-555684 ubicado en el Municipio de Yumbo en avenida "Las Palmas" Parcelación Colinas de Arroyoalto -Prop. Horiz. Lote 14 manzana G.
 - d. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-306983 ubicado en la vereda Dapa del Municipio de Yumbo en la Parcelación Condado "BEVERLY" lote 9.
 - e. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-89624 ubicado en la vereda Arroyo hondo del Municipio de Yumbo en el paraje de Arroyo hondo señalado con EM #10 con una superficie de 4 hectáreas 5.040 M2.
 - f. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-955703 ubicado en la vereda Arroyo hondo del Municipio de Yumbo.
 - g. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-16385 ubicado en el Municipio de Cali en la Calle 23 y 24 Norte 2-101/107 Y 23-60/68, hoy Edificio CALERO BORRER- PH.
 - h. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-172846 ubicado en el Municipio de Cali en la AVENIDA 6 NORTE 23N-16/20/26 CRUCE CALLE 23 NTE. EDIFICIO.
 - i. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-72774 ubicado en el corregimiento Palma Seca del Municipio de Palmira.

Frente a los bienes en los que el demandado ostenta derechos proindiviso, se deberá atender las previsiones del numeral 5º del artículo 595 del CGP.

2. Para los numerales a. al f. se comisiona a la ALCALDÍA DE YUMBO para que por su intermedio se realice la diligencia y se designe al secuestre respectivo. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.
3. Para los numerales g. y h. se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que por su intermedio se realice la diligencia y se designe al secuestre respectivo. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.
4. Para el numeral i. se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA para que por su intermedio se realice la diligencia y se designe al secuestre respectivo. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.
5. ESTARSE la parte actora a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 126 del 9 de febrero de 2021, respecto de la medida provisional solicitada.
6. INCORPORAR al expediente el escrito que contiene la contestación de demanda para que obre, conste y surta el efecto respectivo.
7. INCORPORAR al expediente el escrito presentado por la parte actora contentivo del pronunciamiento de las excepciones de mérito para que obre, conste y surta el efecto respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3771cceed68cb5ebcb380be151dfe60f085014e434826f9394b673797d39a465

Documento generado en 21/04/2021 02:58:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**